



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001124 (UT/24/01054)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud.....	4
C. Requerimiento al solicitante.....	6
D. Respuesta del solicitante al requerimiento.....	6
E. Ampliación del plazo.....	6
F. Suspensión de plazos.....	6
2. Acciones del CT.....	7
A. Competencia.....	7
B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	7
C. Consideraciones del CT.....	8
D. Modalidad de entrega de la información.....	47
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	54
F. Fundamento legal.....	54
G. Determinación.....	54



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Alfonso Losa Martinez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 4 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001124
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01054
- f. **Información solicitada:**

“1. PROPORCIONE EL NUMERO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO SOLICITADOS PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS EN LOS AÑOS 2021, 2022, 2023, 2024, INDICANDO CARACTERISTICAS, NOMBRE DE LA EMPRESA PROVEEDORA DEL EQUIPO Y SEÑALE EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE LE ASIGNÓ ESE EQUIPO.

2. PROPORCIONE EL NUMERO DE MOBILIARIO Y SILLERIA, ADQUIRIDO PARA LOS EMPLEADOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DURANTE LOS AÑOS, 2021, 2022, 2023 Y 2024 Y MONTOS UTILIZADOS, NOMBRE DE LA EMPRESA PROVEEDORA.

3. PROPORCIONE EL NÚMERO DE COMPRAS REALIZADAS CON RECURSOS PÚBLICOS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DURANTE LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024, INDICANDO, PRODUCTO, PRECIO, PROVEEDOR Y JUSTIFICACIÓN DE SU ADQUISICIÓN.

4. PROPORCIONE EL NÚMERO DE CUENTAS O LICENCIAS DE MICROSOFT 365, CONTRATADAS PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024 Y EL NOMBRE DEL PERSONAL QUE LE FUE ASIGNADA.

5. PROPORCIONE INVENTARIO DE MATERIAL DE PAPELERIA DISPONIBLE EN LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, INDICANDO PRODUCTO, CANTIDAD DE PIEZAS, E INDIQUE EL MONTO EN MONEDA NACIONAL QUE EQUIVALE LO DISPONIBLE EN EL INVENTARIO.

6. PROPORCIONE NÚMERO DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO QUE TIENE EL PERSONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE MONEDA, ASÍ COMO EN LOS ESTACIONAMIENTOS ARRENDADOS, INDICANDO EN AMBOS CASOS EL NOMBRE, PUESTO, ÁREA DEL PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO ESE LUGAR.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

7. PROPORCIONE EL NOMBRE DEL PERSONAL QUE RECIBIÓ RECURSOS POR CONCEPTO DE VIATICOS O BOLETOS DE AVIÓN O DE AUTOBUS, INDICANDO NOMBRE, ÁREA, CARGO, FECHA, PERIODO, DESTINO, Y MONTO DE LO GASTADO POR PERSONA, DURANTE LOS AÑOS, 2021, 2022, 2023 Y 2024.

8. PROPORCIONE CUÁNTOS ADECUACIONES PRESUPUESTALES SE TRAMITARON DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y 2024, INDICANDO MONTOS, FECHAS, JUSTIFICACIÓN.

9. PROPORCIONE CONSTANCIAS DE CURSOS Y/O DIPLOMADOS QUE EL PERSONAL TOMÓ DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, TANTO DENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO OTRAS INSTANCIAS EDUCATIVAS, DEL PERSONAL ACTIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL, SECRETARÍA PARTICULAR, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN OPERATIVA.

10. PROPORCIONE INFORMACIÓN RESPECTO AL CONCURSO PÚBLICO DE AUDITOR DE FISCALIZACIÓN REALIZADO EN EL AÑO 2023, NUMERO DE TOTAL DE PLAZAS QUE SE CONCURSARON, SE PRESENTEN LOS COMPROBANTES DE ESTUDIOS DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS, LA CÉDULA DEL PERFIL DEL PUESTO, SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN DE LOS INSCRITOS, LISTADO DE PERSONAL QUE APROBÓ EL EXAMEN, LISTADO DE PERSONAL, QUE GANÓ EL CONCURSO.

11. PROPORCIONE EL NUMERO DE PERSONAS QUE FUERON CONTRATADOS MEDIANTE DESIGNACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2021, 2022, 2023 Y 2024, SEÑALANDO NOMBRE, ESCOLARIDAD, CARGO, REQUISITOS DEL PUESTO DE CONFORMIDAD CON LA CEDULA DEL PUESTO, EN CUANTO A LA ESCOLARIDAD, ÁREA, TIEMPO REQUERIDO, INDIQUE EN QUÉ ÁREA SE REQUIERE LA EXPERIENCIA, DOCUMENTOS QUE PRESENTÓ EL SERVIDOR PUBLICO, CURRICULUMS Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS QUE CONTABA CON LO REQUERIDO, Y QUE POR LO TANTO FUE CONTRTADO, ADICIONAL SI ESTE PERSONAL CONSIDERADO PARA DESIGNACIÓN DIRECTA ANTERIORMENTE ESTUVO CONTRATADO EN LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, QUÉ PERIODO Y QUÉ PUESTO(S).

12. PROPORCIONE LOS REPORTE DE ENTREVISTAS, EXÁMENES, OFICIOS O DOCUMENTACIÓN QUE SOLVENTE LOS ASCENSOS O MOVIMIENTOS INTERNOS EN LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN, DURANTE LOS AÑOS 2021-2024.

13. PROPORCIONE EVIDENCIA DE COMO SE PUBLICARON U OFRECIERON LAS VACANTES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL, DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE SU RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN, CARGO Y ÁREA.

14. PROPORCIONE EL NOMBRE DE PERSONAL QUE CAMBIO DE PUESTO DE 2021 A 2023, JUSTIFICANDO EL CAMBIO, INDICANDO PERIODOS, EL ÁREA,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

CARGO ANTERIOR Y ACTUAL, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE SOLICITA Y/O AUTORIZA EL CAMBIO.

Datos complementarios de la solicitud:

Unidad Técnica de Fiscalización Dirección Ejecutiva de Administración Órgano Interno de Control.”

Desahogo del requerimiento

15. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN REFERENTE A INVESTIGACIONES EN CURSO, CONCLUIDAS O QUE CAUSARAN ESTADO EN CONTRA DE CONTRATACIONES IRREGULARES REALIZADAS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AUTORIZADAS POR EL *****[Nombre de persona física], INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DIRECTOS A ESTE, Y AMIGOS DEL MISMO, LO CUAL PODRÍA RECAER EN TRAFICO DE INFLUENCIAS DE DICHO FUNCIONARIO PUBLICO.”

[Numeración propia y énfasis añadido]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Órgano Interno de Control (**OIC**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	05/03/2024 Dentro del plazo Segundo turno 11/03/2024	Respuesta segundo turno 04/04/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0791/2024	Información pública (Puntos 3, 10, parte de los puntos 6, 7, 11 y 14) Confidencialidad parcial (Punto 9, parte del punto 11) Actos o hechos futuros (Parte del punto 7) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<p>Protección de Datos Personales (INAI) (Puntos 12, 13 y parte del punto 14)</p> <p>Máxima publicidad (Punto 8)</p> <p>Incompetencia (Parte de los puntos 6, 7)</p>
2.	OIC	05/03/2024 Dentro del plazo Segundo turno 11/03/2024	08/03/2024 Dentro del plazo Realiza requerimiento al solicitante Respuesta segundo turno 19/03/2024	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/209/2024	<p>Confidencialidad total (Punto 15: respecto al pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones de interés de la persona solicitante)</p> <p>Máxima publicidad (Punto 15)</p>
3.	UTF	05/03/2024 Dentro del plazo Segundo turno 11/03/2024 RA1 26/03/2024 RA2 10/04/2024	Respuesta segundo turno 21/03/2024 Fuera del plazo Respuesta RA1 01/04/2024 Respuesta RA2 12/04/2024	Infomex-INE, y oficio INE-UTF-DG/ET/369/2024	<p>Información pública (Parte del punto 7, puntos 8, 10 y 13)</p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 14 y parte del punto 7)</p>
4.	UTSI	05/03/2024 Dentro del plazo Segundo turno 11/03/2024	Respuesta segundo turno 19/03/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	<p>Información pública (Parte de los puntos 1 y 4)</p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y parte de los puntos 1 y 4)</p>
Fecha de gestión más reciente: 12/04/2024					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

C. Requerimiento al solicitante

El 8 de marzo de 2024, mediante PNT y correo electrónico, el OIC realizó un requerimiento de información a efecto de que precisara el punto por el que se debía pronunciar el área.

D. Respuesta del solicitante al requerimiento

El 11 de marzo de 2024, mediante PNT, la persona solicitante dio respuesta al requerimiento, señalando lo siguiente:

*“Descripción: SE PROPORCIONE INFORMACIÓN REFERENTE A INVESTIGACIONES EN CURSO, CONCLUIDAS O QUE CAUSARAN ESTADO EN CONTRA DE CONTRATACIONES IRREGULARES REALIZADAS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AUTORIZADAS POR EL *****[Nombre de persona física], INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DIRECTOS A ESTE, Y AMIGOS DEL MISMO, LO CUAL PODRÍA RECAER EN TRAFICO DE INFLUENCIAS DE DICHO FUNCIONARIO PUBLICO.”*

En este sentido, una vez brindada la respuesta al requerimiento formulado a la persona solicitante, la UT turnó nuevamente a las áreas la solicitud de referencia el 11 de marzo de 2024.

E. Ampliación del plazo

El 10 de abril de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0013-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

F. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Personales los días 18, 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo y 1 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

2. Acciones del CT

El 19 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y/o total**), que parte de la información es **inexistente** y que no cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada, disponible en el anexo 1.

Síntesis

Punto de la solicitud	Sentido de respuesta	Área que atiende o se pronuncia
1.	Información pública e Inexistencia con criterio SO/007/2017***	UTSI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

2.	Inexistencia con criterio SO/007/2017***	UTF y UTSI
3.	Información pública	DEA
4.	Información pública e Inexistencia con criterio SO/007/2017***	UTSI
5.	Inexistencia con criterio SO/007/2017*	UTF y UTSI
6.	Información pública e incompetencia**** Inexistencia con criterio SO/007/2017*	DEA UTF
7.	Información pública y actos y hechos futuros, Inexistencia con criterio SO/007/2017*	DEA y UTF
8.	Información pública y máxima publicidad	DEA y UTF
9.	Confidencialidad parcial*	DEA
10.	Información pública	DEA y UTF
11.	Información pública y confidencialidad total**	DEA
12.	Inexistencia con criterio SO/007/2017***	DEA y UTF
13.	Información pública Inexistencia con criterio SO/007/2017***	DEA UTF
14.	Confidencialidad parcial* Inexistencia con criterio SO/007/2017*	DEA
15.	Confidencialidad total**	OIC

*La clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área **DEA** (Punto 9, parte del punto 11) será analizada por el CT en el siguiente apartado.

La clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área **OIC (Punto 15) será analizada por el CT en el siguiente apartado.

***Debido a que las áreas **DEA** (Puntos 12, 13 y parte del punto 14), **UTF** (Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 14 y parte del punto 7) y **UTSI** (Puntos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

****En virtud de que, la manifestación de incompetencia del área **DEA** (Parte de los puntos 6, 7), no involucra la participación de un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEA** señaló que la información que pone a disposición para dar respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

a parte de los **puntos 9, parte del punto 11** de la solicitud de mérito, contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracción I de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:		Es factible confirmar la clasificación			
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	¹P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031424001124	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/24/01054	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	5 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	04/04/2024		

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Número de RA ² formulados:	N/A	Número de RII ³ formulados:	N/A
---------------------------------------	-----	--	-----

1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió muestra de expedientes de personas servidoras públicas que contienen diversa documentación misma que se describe a continuación:

La documentación antes mencionada contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Constancias

- Logo
- Nombre
- Curso
- Fecha y duración
- **Calificación**
- Firma de autoridad

◆ Currículum vitae

- Nombre
- **País de origen**
- **Nacionalidad**
- **Lugar de nacimiento**
- **Fecha de nacimiento**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Domicilio**
- **Correo electrónico**
- **Teléfonos particulares**
- Formación académica
- Nivel
- Carrera
- Institución educativa

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

- Inicio
- Término
- Cédula profesional
- Posgrado
- Especialidad
- Institución educativa
- Inicio
- Término
- Cédula profesional
- Idiomas y habilidades
- Idioma
- Conversación
- Escritura
- Lectura
- **Habilidades**
- Logros profesionales
- Informática
- Experiencia
- Experiencia
- Empresa
- Giro
- Puesto
- Especialidad
- Personas a cargo
- Tipo de contratación
- Desde
- Sueldo
- **Teléfono de contacto**
- Expectativas laborales
- **Firma**

◆ Expediente electrónico único

- Fecha de emisión
- Datos personales
- **CURP**
- Nombre
- Estado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

- **RFC**
- **Sexo**
- **Estad civil**
- **Fecha de nacimiento**
- **NSS**
- **Domicilio**
- **Delegación ISSSTE/Domicilio**
- Clínica
- **Clave**
- **Nombre**
- Sello digital
- Fecha de emisión
- Datos laborales
- Plazas trabajador
- Ramo
- Pagaduría
- Fecha de alta
- Nombramiento
- Modalidad
- Plazas pensionado (No se encontraron registros)
- Familiares (No se encontraron registros)
- Historial de cotización
- **Tipo de periodo**
- **Fecha de inicio**
- **Régimen pensionario**
- Fundamentos jurídicos
- Plazas
- Historial de cotización
- Familiares

◆ Constancia laboral

- Secretaría Administrativa
- Coordinación de Recursos Humanos
- Fecha
- Número de oficio
- Texto (**Número de empleado y RFC**)
- Fecha de ingreso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

- IECM
- Firma de autoridad

◆ Formato Único de Personal

- Nombramiento
- **Número de empleado**
- **RFC**
- **Clave Única de Registro Personal**
- Nombre
- **Sexo**
- **Estado civil**
- **Edad**
- **Nacionalidad**
- Clave
- Entidad
- **Domicilio**
- **Teléfono particular**
- Gobierno federal
- Gobernación
- Tipo de puesto
- Periodo de vigencia
- Clave presupuestal
- Denominación del puesto
- Área de trabajo
- Radicación
- Percepciones mensuales
- Modificaciones o datos del sustituto
- Firma de titular
- Firmas de autoridades

◆ Hoja Única de Servicios

- Datos Generales del trabajador
- Nombre
- **RFC**
- **CURP**
- Periodo de aportaciones al fondo del ISSSTE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

- Motivo y periodo en que ocurrió la baja, ingreso, licencia y/o suspensión
- Motivo
- Periodo
- Puesto
- Pagaduría
- Sueldo
- Quinquenios
- Otras percepciones
- Total
- Firmas de autoridades

◆ Oficio de recomendación

- Logo
- Fecha
- Texto
- **Firma**
- **Nombre**
- **Domicilio**
- **Teléfono particular**
- **Correo electrónico**

◆ Cédula profesional

- Número de cédula
- **Código de barras**
- Fecha de emisión
- Fotografía
- **Firma del titular**
- Nombre
- **CURP**
- Firma de autoridad

◆ Formato Único de Movimientos

- Nombre
- **Número de Seguridad Social (NSS)**
- Unidad Administrativa a la que se adscribe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

- AI
- AP
- UR
- SPG
- Código de puesto
- Plaza No.
- Nivel
- Rama
- Denominación del puesto a ocupar
- Tipos de movimiento
- Datos Personales
- **RFC**
- **Domicilio**
- **Estado civil**
- Escolaridad
- **Régimen pensionario**
- **CURP**
- Sexo
- **Teléfono particular**
- **Lugar de nacimiento**
- **Edad**
- Cuerpo del servicio
- Horario
- Percepción mensual
- Puesto anterior
- Domicilio laboral
- Motivo
- Efectos
- Término
- Fecha de elaboración
- Lugar de elaboración
- Ocupante anterior
- Aceptación del nombramiento
- Observaciones
- Fundamento legal
- Firmas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

◆ **Formato de Movimientos del Prestador de Servicios Bajo el Régimen de Honorarios**

- Tipo de movimiento
- Nombre
- Unidad Administrativa
- Radicación
- Descripción de la prestación de servicios
- **RFC/CURP**
- **Domicilio**
- **Sexo**
- **Estado civil**
- **Nacionalidad**
- Escolaridad
- **Número de teléfono**
- Documentación
- Fecha de elaboración
- Vigencia de contrato
- Firma del prestador de servicios
- Firmas de autoridades

◆ **Contrato**

- Rubro
- Declaraciones (**RFC y domicilio**)
- Clausulas
- Firmas

◆ **Recibo de nómina**

- Emisor
- Nombre
- CURP
- Domicilio
- Registro patronal
- Régimen fiscal
- Folio
- RFC
- **No de serie del CSD**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Efecto del comprobante
- RFC patrón
- Serie
- Receptor
- Nombre
- **RFC**
- **Número de empleado**
- Departamento
- Riesgo del impuesto
- Fecha de inicio relación laboral
- Régimen de contratación
- Tipo de jornada
- Clave entidad federativa
- Número de seguridad social
- **CURP**
- Puesto
- Antigüedad
- Tipo de contrato
- Periodicidad de pago
- Salario diario
- Salario base
- Sindicalizado
- Datos generales
- Subcontratación
- Concepto
- Percepciones
- Acciones o títulos
- Detalles horas extras
- Separación Indemnización
- Jubilación Pensión Retiro
- Total de percepciones
- **Código QR**

◆ Recibo provisional

- **CURP**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

- **RFC**
- Nombre
- Fecha de pago
- Periodo
- Clave de pago
- Radicación
- Neto
- Desglose de percepciones y deducciones
- Importe

◆ Declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos

*Los datos contenidos en el documento se encuentran en el "Anexo 2" que se adjunta a la presente resolución.

◆ Comprobante de nómina

- Tipo de nómina
- Periodo de pago
- Nombre
- **Número de empleado**
- **RFC**
- **NSS**
- **CURP**
- Clave
- Concepto
- Ramo
- Unidad Administrativa
- Régimen de contratación y plaza
- Denominación del puesto y Nivel salarial
- **CLABE interbancaria**
- **Deducciones personales**
- Nombre del emisor
- Serie del CSD del emisor
- Lugar fecha y hora de emisión
- Sello digital del CFDI
- **Código QR**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- Sello digital del SAT

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Constancias de estudio

- Calificación

◆ Currículum vitae

- País de origen
- Nacionalidad
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- CURP
- RFC
- Domicilio
- Correo electrónico
- Teléfonos particulares/teléfono de contacto
- Habilidades
- Teléfono de contacto
- Firma

◆ Expediente electrónico único

- CURP
- RFC
- Sexo
- Estad civil
- Fecha de nacimiento
- NSS
- Domicilio
- Delegación ISSSTE/Domicilio
- Clave
- Nombre
- Tipo de periodo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

- Fecha de inicio
- Régimen pensionario

◆ Constancia laboral

- Número de empleado
- RFC

◆ Formato Único de Personal

- Número de empleado
- RFC
- CURP
- Sexo
- Estado civil
- Edad
- Nacionalidad
- Domicilio
- Teléfono particular

◆ Hoja Única de Servicios

- RFC
- CURP

◆ Oficio de recomendación

- Firma
- Nombre
- Domicilio
- Teléfono particular
- Correo electrónico

◆ Cédula profesional

- Código de barras
- Firma del titular
- CURP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

◆ **Formato Único de Movimientos**

- NSS
- RFC
- Domicilio
- Estado civil
- Régimen pensionario
- CURP
- Teléfono particular
- Lugar de nacimiento
- Edad

◆ **Formato de Movimientos del Prestador de Servicios Bajo el Régimen de Honorarios**

- RFC/CURP
- Domicilio
- Sexo
- Estado civil
- Nacionalidad
- Número de teléfono

◆ **Contrato**

- RFC
- Domicilio

◆ **Recibo de nómina**

- No de serie del CSD
- RFC
- Número de empleado
- CURP
- Código QR

◆ **Recibo provisional**

- CURP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

- **RFC**

◆ **Declaración patrimonial y de intereses**

- **CURP**
- **RFC/Homoclave**
- **Correo electrónico personal/ alternativo**
- **Número telefónico de casa/celular personal**
- **Situación personal/ estado civil**
- **País de nacimiento**
- **Nacionalidad**
- **Domicilio del declarante**
- **Nombre o razón social del transmisor**
- **Datos del Registro Público de la Propiedad**
- **Ubicación del inmueble**
- **Número de serie o registro**
- **País donde se encuentra registrado**
- **Entidad federativa**
- **Número de cuenta o contrato**
- **Saldo insoluto**

◆ **Comprobante de nómina**

- **Número de empleado**
- **RFC**
- **NSS**
- **CURP**
- **CLABE interbancaria**
- **Deducciones personales**
- **Código QR**
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- **Sello digital del SAT**

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Documento	Constancias de estudios	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Calificación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Currículum vitae	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
País de origen	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfonos particulares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Habilidades	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Documento	Expediente electrónico único	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Delegación ISSSTE/ Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de la unidad médica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de la institución	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de periodo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de inicio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Documento	Constancia laboral	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Formato Único de Personal	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Documento	Hoja Única de Servicios	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficio de recomendación	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Cédula profesional	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma del titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Documento	FUM	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Formato de Movimientos del Prestador de Servicios Bajo el Régimen de Honorarios	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC/CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Documento	Formato de Movimientos del Prestador de Servicios Bajo el Régimen de Honorarios	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Contratos	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Recibo de nómina	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
No de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Documento	Recibo de nómina	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Recibo Provisional	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración patrimonial y de intereses	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC/Homoclave	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico personal/ alternativo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico de casa/celular personal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación personal/ estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Documento	Declaración patrimonial y de intereses	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio del declarante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre o razón social del transmisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos del Registro Público de la Propiedad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ubicación del inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie o registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País donde se encuentra registrado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad federativa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta o contrato	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Saldo insoluto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Comprobante de nómina	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Documento	Comprobante de nómina	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CLABE interbancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Deducciones personales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la **Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)** de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)” (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“Artículo 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

(...)” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **CURP, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfonos particulares, estado civil, NSS y CLABE interbancaria** proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Por lo que, respecto a los datos de **calificación, país de origen, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, habilidades, firma, sexo, clave de la unidad médica, nombre de la institución, tipo de periodo, fecha de inicio, régimen pensionario, número de empleado, edad, código de barras, no de serie del CSD, código QR, Datos del Registro Público de la Propiedad, ubicación del inmueble, número de serie o registro, país dónde se encuentra registrado, entidad federativa, saldo insoluto, deducciones personales, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT y sello digital del SAT** ya han sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones descritas a continuación son aplicables por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página(s)
Calificación	INE-CT-R-0191-2019	29 de agosto de 2019	48
País de origen	INE-CT-R-0191-2019	29 de agosto de 2019	34 a 36
Nacionalidad	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2020	90 y 91
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2020	70 y 71
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2020	79
Habilidades	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	52 y 53
Firma	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2019	63 a 67
Sexo	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2020	80
Clave de la unidad médica	INE-CT-R-0070-2020	13 de agosto de 2019	77 y 78
Nombre de la institución	INE-CT-R-0070-2020	13 de agosto de 2019	77 y 78
Tipo de periodo	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	40
Fecha de inicio	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página(s)
Régimen pensionario	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2020	99
Número de empleado	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2020	67 a 70
Edad	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2020	93 y 94
Código de barras	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2020	85 y 86
No de serie del CSD	INE-CT-R-0237-2019	17 de octubre de 2019	24 y 25
Código QR	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2020	86 y 87
Datos del Registro Público de la Propiedad	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	35
Ubicación del inmueble	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	36
Número de serie o registro	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	36 y 37
País dónde se encuentra registrado	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	36 y 37
Entidad federativa	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2019	77 a 79
Saldo insoluto	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	42 y 43
Deducciones personales	INE-CT-R-0037-2020	27 de febrero de 2020	35 y 36
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	INE-CT-R-0237-2019	17/10/2019	29 y 30
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0237-2019	17/10/2019	27 y 28

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.
CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-**ACI008/2015** y los criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **antes descritas**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión

El CT confirma la clasificación de **confidencialidad parcial** realizada por el área **DEA** respecto de los datos contenidos en los documentos que pone a disposición en el punto 9 y parte del punto 11, en virtud de que, contienen datos personales que deben ser protegidos.

Confidencialidad total

El área **OIC** (Punto 15: pronunciamiento respecto de la existencia de denuncias e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por la persona solicitante), clasificó como confidencialidad total la información solicitada, señalando que de pronunciarse podría implicar su exposición en demérito de la reputación y dignidad, de las personas de quienes se solicita la información siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación:	P ⁴	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424001124	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/24/01054	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Áreas que envían la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	OIC 19/03/2024				
Número de RA⁵ formulados:	00	Número de RII⁶ formulados:	00		

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC** (Punto 15: pronunciamiento respecto de la existencia de denuncias e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por la persona solicitante), señaló la clasificación de confidencialidad total el pronunciamiento sobre a la existencia o inexistencia de la información solicitada, en contra de las personas servidoras públicas de interés, en los siguientes términos:

⁴ P=Permanente.

⁵ RA=Requerimiento de aclaración.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

OIC: El pronunciamiento respecto de la existencia de denuncias e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por la persona solicitante.

Si bien el área no entrega muestra de la información; en su oficio de respuesta, señala las razones y fundamentos por los cuales se trata de información confidencial, haciendo las acotaciones siguientes:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

*Respecto a la información solicitada, se advierte que lo que pretende el particular es que este OIC se pronuncie respecto a la existencia de **denuncias e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por la persona solicitante**; lo que implica un pronunciamiento respecto a la existencia de **investigaciones en materia de responsabilidades administrativas** en contra de la persona de interés del particular, identificada por nombre y área de adscripción.*

*Por tal motivo, esta autoridad considera pertinente **clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, esto es, de información relacionada con denuncias e investigaciones** en contra de la persona de interés del solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; según lo dispone el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo anterior, ya que en caso de proporcionar la información requerida de una persona servidora pública identificada mediante el nombre se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, honor y buen nombre, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a **la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones en su contra**, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, **se le debe considerar honorable y merecedora de respeto**, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.*

*Emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de **denuncias e investigaciones** en contra de la persona servidora pública referida **por el solicitante**, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.*

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (II) por ley tenga el carácter de pública, (III) exista una orden judicial, (IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, sin que en el presente caso se cuente con el consentimiento del titular de la información, ni se actualice alguna de las hipótesis señaladas.

En relación con lo anterior, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

*En ese tenor y respecto a las **denuncias e investigaciones** que no han sido resueltos o que no cuenten con sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad, el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

*Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008⁷, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”***

De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)⁸, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)⁹, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.**”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de **toda persona a ser tratada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria.** Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada**, en virtud de que **el entregar o revelar información relativa a personas identificables sobre la inexistencia o existencia de denuncias e investigaciones**, esto en los casos que no se cuente con una sentencia definitiva que haya determinado la culpabilidad de la persona involucrada, implicaría su exposición, en demérito en su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.

Por lo tanto, la información requerida por el particular, **constituye información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

⁸ Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.

⁹ Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, Materia Constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Información Pública, ya que el revelarlos afectaría la esfera privada de quien se solicita la información, lo que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

Adicionalmente, este sujeto obligado debe tener presente lo resuelto por el INAI, en el Considerando **QUINTO del RRA 6326/23**, respecto a las vistas al OIC del INE, que podrían ocurrir en caso de que se emita un pronunciamiento respecto de información confidencial como la del presente asunto.

Para robustecer lo anterior, a continuación se citan los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares:

RRA 1446/17

“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)

RRA 2515/17

“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)

RRA 4917/18

“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)

RRA 6326/23

“El artículo 160 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En virtud de lo anterior, se da vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional Electoral, para que investigue las posibles irregularidades en que incurrió el sujeto obligado y determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, al advertirse que existe un pronunciamiento sobre la información solicitada, pues tanto la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, como la Dirección Jurídica, se pronunciaron del expediente de denuncia, al señalar que los documentos solicitados formaron parte de un expediente de auto de desechamiento, ya que los hechos denunciados son presuntamente constitutivos de una infracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

administrativa que no se lograron acreditar, en el contexto de un expediente que culminó sin sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, revelando información de carácter confidencial.”

INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.**”*

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

*Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado en contra de la persona servidora pública a la que hace referencia el solicitante.***

*Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado en contra de la persona servidora pública a la que hace referencia el solicitante**, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)*

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido, el área **OIC** (Punto15) señaló la confidencialidad total respecto:

OIC: El pronunciamiento respecto de la existencia de denuncias e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por la persona solicitante.

En ese sentido precisan que, de proporcionar dicha información se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas de quienes se solicita la información, en ese sentido, el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, podría implicar su exposición en demérito de la reputación y dignidad de quien se solicita la información, siendo que este tipo de derechos se basa en que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

No pasan desapercibidos los argumentos de confidencialidad relacionados con la procedibilidad de clasificar como confidencial el pronunciamiento relacionado con la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones de interés de la persona solicitante, respecto a las personas servidoras públicas identificadas e identificables pues en el caso que nos atañe de darse la información con la que se cuenta se generaría una percepción negativa invariablemente.

En ese sentido el área estiman que se deben proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información perteneciente a los servidores públicos de interés pueda ser revelado de conformidad con lo señalado por **OIC** (pronunciamiento respecto de la existencia de denuncias e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por la persona solicitante), toda vez que de ser así podría afectar el honor y buen nombre de las personas de quienes se solicita la información.

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspectos de la vida privada de una persona, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...). (sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

“Artículo 120. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...). (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

*Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.
Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

RRA 1446/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**”
(sic)*

RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

RRA 4917/18

“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)

Conclusión: El CT confirma la clasificación de confidencialidad total señalada por el área OIC (punto 15: pronunciamiento respecto de de la existencia de denuncias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por la persona solicitante), ya que se estarían emitiendo señalamientos anticipados a su imagen, honor y buen nombre de las personas de las cuales se está solicitando la información.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la paquetería y correo electrónico; no obstante, la capacidad de la PNT es de 20 megabytes, y toda vez que los archivos superan la capacidad de la PNT, se ponen a disposición de la siguiente manera:

Archivos Electrónicos. La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 20** será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Copias simples. –La información referida en el **numeral 21 el área DEA** la ponen a su disposición en 480 copias simples, previo pago por costos de reproducción, toda vez que, sólo se tiene en ese formato.

Por lo antes señalado, existen diversos impedimentos técnicos para poder transmitir la totalidad de la información por el medio seleccionado; resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...).”

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

[El énfasis es propio]

De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el criterio con clave de control SO/008/17 del INAI, mismo que a la letra refiere:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:

“Artículo 141.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.” (Sic)

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.



INE-CT-R-0161-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

<p>Tipo de la información</p>	<p>◆ Información pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0105-2019, mediante 1 archivo electrónico. 6. Resolución INE-CT-R-0191-2019, mediante 1 archivo electrónico. 7. Resolución INE-CT-R-0237-2019, mediante 1 archivo electrónico. 8. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico. 9. Resolución INE-CT-R-0070-2020, mediante 1 archivo electrónico. 10. Resolución INE-CT-R-0032-2022, mediante 1 archivo electrónico. <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Oficio INE/DEA/CEI/0791/2024, mediante 1 archivo electrónico. 12. Carpeta DRF, mediante 2 archivos electrónicos. 13. Carpeta DRMyS, mediante 3 archivos electrónicos 14. Anexo confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico. <p>OIC</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/209/2024, mediante 1 archivo electrónico. 16. Informe Anual de Gestión y Resultados 2021 del OIC del Instituto Nacional Electoral, con fecha de presentación de 18 de marzo de 2022, mediante 1 liga electrónica. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130865/CGex202203-18-ip-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y
	<div data-bbox="755 1276 1169 1789" data-label="Image"></div> <ol style="list-style-type: none"> 17. Informe Anual de Gestión y Resultados 2022, con fecha de presentación de 20 de marzo de 2023, mediante 1 liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

[CGex202303-30-ip-21.pdf \(ine.mx\)](#)



18. Informe Previo Gestión y Resultados 2023, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153170/CGor202309-20-ip-2.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

	<p>UTF 19. Oficio INE-UTF-DG/ET/369/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>UTSI 20. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Información en versión pública</p> <p>DEA 21. Expedientes, mediante 480 copias simples.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 20 archivos electrónicos.• 3 ligas electrónicas
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la paquetería y correo electrónico.</p> <p>La información señalada en los puntos 1 a 20 será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.</p> <p>Copia simple. Cabe señalar que la información señalada en el numeral 21 se pone a disposición en copia simple, previo pago, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita en los numerales del 1 a 16 no supera la capacidad de 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

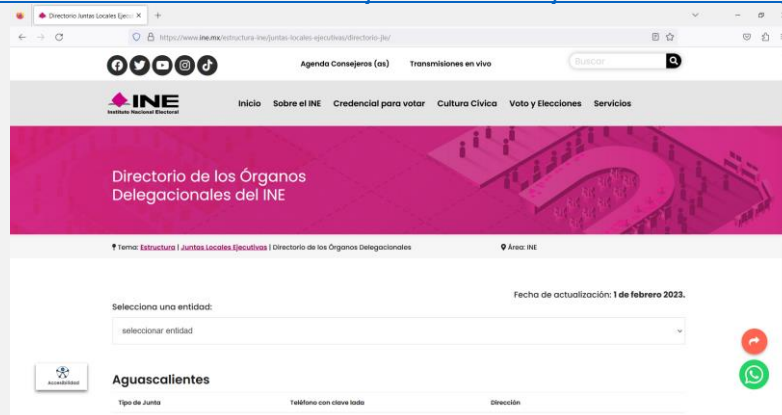
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, Oficinas de respuesta

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

	<ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas e información proporcionadas por las áreas.</p> <p>\$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por 480 copias simples puestas a disposición por la DEA, las primeras 20 fojas son sin costo.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6° Apartado A fracción II, 16 y 20 de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116, párrafos 1 y 2, 120 129, 136, 138 y 139, de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 3, 11, fracción VI, 13, 16, 65, fracción II, 110, 113, fracción I, 117, 129, 130, 133, 135, 141 y 143 de la LFTAIP; 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 67, párrafo 1, y 82 del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento; 31 y 38, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, informo a Usted lo siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**, respecto de lo requerido en los puntos 9 y parte del punto 11, en términos de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Tercero. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **OIC**, respecto de lo requerido en el punto 15, en términos de la presente resolución.

Cuarto. Incompetencia. En virtud de que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** (parte de los puntos 6 y 7) no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, OIC, UTF y UTSI** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹⁰

¹⁰ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema..



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0161-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001124 (UT/24/01054).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

